

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, n.º 1, no entregado.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS; BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Gallego Carbayo pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional y multa de 150 pesetas que el Tribunal Supremo le impuso en causa por desacato á la Autoridad:

Teniendo en cuenta las circunstancias del hecho pasado, la buena conducta y arrepentimiento del reo, el cual lleva cumplido casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Gallego Carbayo de la pena de un año y un día de prisión correccional y 150 pesetas de multa que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Borrull y Bondi pidiendo indulto de la pena de cinco años de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de homicidio frustrado:

Teniendo en cuenta que el reo lleva cumplida gran parte de su condena, observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y que por haber sido condenado en la misma causa por el delito de lesiones menos graves, no pudo comprenderse en el Real decreto de 28 de Junio de 1886:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Borrull y Bondi de la mitad de la pena de cinco años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Como caso comprendido en la excepción cuarta del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, con destino á las obras de traída de aguas al hospital militar de Málaga, de 850 metros lineales de tubería de hierro dulce galvanizado, de 4 centímetros de diámetro interior, de la Casa Tomás, de Villanueva y Geltrú, única productora, con privilegio de invención, al precio de 3 pesetas 50 céntimos el metro, colocado en obra.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo determinado en la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del yeso, baldosilla catalana, tierra de relleno y objetos de esparto y palma que sean necesarios para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Cádiz, durante un año y dos meses más, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley, en que se declara caso de fuerza mayor para el concesionario del ferrocarril de Torralba á Soria la falta de cumplimiento, en el primer año de construcción, del art. 2.º de la ley de 30 de Mayo de 1885, dispensándole, por consiguiente, de la pena de caducidad que impone la misma ley.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

A LAS CORTES

La ley de concesión del ferrocarril de Torralba á Soria de 30 de Mayo de 1885 establece en su art. 2.º, entre otras condiciones, que el concesionario deberá tener invertido en expropiaciones, obras ejecutadas y en materiales acopiados al pie de la obra, en el primer año, el 10 por 100 del importe del presupuesto, y que la falta de cumplimiento de ésta ó de cualquiera otra de las condiciones que marca el mismo ar-

tículo llevará consigo *ipso facto* la caducidad, sin que sea necesario seguir los trámites prescritos en la ley general.

Comenzadas las obras en tiempo oportuno, después de aprobada la subasta, al terminar el primer año de la construcción en 21 de Noviembre de 1888, resultó, según las valoraciones hechas oficialmente, y de acuerdo con el concesionario, que las expropiaciones, obras ejecutadas y materiales acopiados al pie de la obra, ascendían á 1.173.266 pesetas, de modo que, siendo el presupuesto total del camino de 18.285.500 pesetas, y, por tanto, su décima parte 1.828.550, era evidente que el concesionario había incurrido en el caso de caducidad prescrito tan terminantemente en la ley.

En tales circunstancias, el concesionario reclamó acerca de la interpretación del citado art. 2.º, entendiendo que el 10 por 100 debía referirse solamente al importe de las partidas del presupuesto relativas á expropiaciones, obras y acopio de materiales, en cuyo caso este 10 por 100 ascendía sólo á 1.170.056'81 pesetas, no procediendo, por tanto, la caducidad.

Como en este punto se trataba de la interpretación de una ley, el Ministro de Fomento formó el oportuno expediente y le pasó en consulta á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, la cual, en dictamen de 12 de Julio del corriente año, opinó respecto del punto consultado que el 10 por 100 debía referirse al presupuesto total del camino, como había creído desde luego la Dirección general de Obras públicas.

Ampliando, sin embargo, la consulta, el dictamen añade que, en consideración á las dificultades con que había tenido que luchar el concesionario, y principalmente por no haber conseguido un empalme con la línea de Madrid á Zaragoza, para el arastre del material al pie de la obra, y no correspondiendo á la Administración, encargada sólo de aplicar las leyes, modificarlas en manera alguna, aconsejan los principios de justicia y equidad que, suspendiendo los efectos del artículo 2.º en la parte relativa á la condición del 10 por 100, se presente á las Cortes un proyecto de ley para que se declare caso de fuerza mayor la imposibilidad por parte del concesionario de colocar al pie de la obra los materiales que tenía adquiridos en varias fábricas al vencimiento del primer año de dicho plazo, y para que se le dispense, por consiguiente, de la pena de caducidad en que habría incurrido por incumplimiento de la ley de concesión si no hubiera existido dicho caso de fuerza mayor.

El Ministro de Fomento se conformó con las conclusiones del dictamen del Consejo de Estado, teniendo muy principalmente en cuenta los beneficios que han de resultar de la pronta terminación de esta línea férrea á la provincia de Soria, tan atrasada en comunicaciones; lo adelantados que están los trabajos, y la conveniencia de no privar de los medios de sustento al gran número de braceros que se ocupan en dichas obras, y fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 1.º de Diciembre de 1889.—El Ministro de Fomento, J. EL CONDE DE XIQUENA.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara caso de fuerza mayor para el concesionario del ferrocarril de Torralba á Soria la falta de cumplimiento en el primer año de construcción del art. 2.º de la ley de 30 de Mayo de 1885, dispensándole, por consiguiente, de la pena de caducidad que impone la misma ley.

Madrid 1.º de Diciembre de 1889.—El Ministro de Fomento, J. EL CONDE DE XIQUENA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 28 de Octubre último, organizando la Dirección general de Establecimientos penales preceptúa la formación del escalafón especial y de auxiliares que comprenda los empleados existentes en dicho Centro directivo en la fecha de la publicación del indicado Real decreto, en los cuales concurren los requisitos exigidos en el mismo.

Por tanto, y para que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el Real decreto de que se deja hecho mérito; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se tenga por formado dicho escalafón que adjunto se acompaña, to-

talizados los servicios hasta 31 de Octubre último, aprobándolo en todas sus partes, á los efectos de los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 11 y 12 de dicho Real decreto orgánico; entendiéndose formado el escalafón en 1.º de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ
Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Escalafón de los empleados de la Dirección general de Establecimientos penales, formado en 1.º de Noviembre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Octubre anterior, organizando dicho Centro directivo.

ESCALAFÓN ESPECIAL

EMPLEOS Y NOMBRES	Sueldos. — Pesetas.	Antigüedad en la categoría.	Antigüedad en la Dirección como dependencia de este Ministerio.	Tiempo de servicios en la Administración pública.			Título profesional.	Fecha de su expedición.	Comprendido en el Real decreto orgánico.
				Años.	Meses.	Días.			
Jefe de Administración de segunda clase.									
D. Nicanor Fernández Gallardo.....	8.750	En comisión.....	1.º Julio 1887.....	14	5	»	Abogado....	6 Agosto 1839....	Artículos 2.º y 4.º
Jefe de Administración de tercera clase.									
D. Eduardo García Díaz.....	7.500	14 Marzo 1889.....	1.º Julio 1887.....	19	10	9	Abogado....	11 Octubre 1871...	Artículos 2.º y 4.º
Jefe de Negociado de primera clase.									
D. Félix María de la Iglesia.....	6.000	1.º Octubre 1886...	1.º Julio 1887.....	14	2	4	Abogado....	28 Julio 1847.....	Artículo 4.º
Jefes de Negociado de segunda clase.									
D. Tomás Dorasto.....	5.000	En comisión.....	1.º Julio 1887.....	17	3	14	Abogado....	11 Julio 1887.....	Artículo 8.º
Enrique Cantillo y Aquino.....	5.000	26 Febrero 1871....	Idem.....	17	9	13	»	»	Idem 5.º
Jefes de Negociado de tercera clase.									
D. Francisco García Cabrero.....	4.000	1.º Julio 1886.....	1.º Julio 1887.....	7	11	25	Abogado....	12 Julio 1859.....	Artículo 4.º
Rafael Salillas y Ponzano.....	4.000	1.º Octubre 1888....	Idem.....	8	»	21	Médico....	5 Agosto 1873....	Idem.
Oficiales de Administración de primera clase.									
D. Antonio Tamargo.....	3.500	7 Enero 1886.....	1.º Julio 1887.....	5	10	29	Abogado....	12 Diciembre 1883.	Artículo 4.º
Ramón Rodríguez Valdés.....	3.500	1.º Julio 1888.....	Idem.....	5	7	17	Idem....	12 Febrero 1884....	Idem.
Oficiales de Administración de segunda clase.									
D. Eduardo López Pelegrín.....	3.000	18 Diciembre 1883.	1.º Julio 1887.....	3	11	16	Abogado....	26 Septiembre 1881	Artículo 4.º
Saturnino Aragón Barón.....	3.000	23 Junio 1883....	Idem.....	5	7	10	Idem....	26 Noviembre 1883.	Idem.
León Teruel y Cancelada.....	3.000	28 Mayo 1887.....	Idem.....	7	2	10	Idem....	8 Octubre 1870....	Idem.
Ricardo Manresa y Galisna.....	3.000	1.º Noviembre 1887	1.º Noviembre 1887	6	5	23	Idem....	8 Junio 1887.....	Idem.
Oficiales de Administración de tercera clase.									
D. Santiago Díaz Benito.....	2.500	En comisión.....	1.º Julio 1887.....	5	10	10	Abogado...	11 Julio 1885.....	Artículo 4.º
Francisco Javier Bares y Romero.....	2.500	Idem.....	Idem.....	2	7	»	Idem.....	26 Febrero 1887....	Idem.
Eduardo Gómez de Baquero.....	2.500	Idem.....	14 Marzo 1889....	»	7	25	Idem.....	15 Octubre 1886...	Idem.
Esteban Luis López.....	2.500	20 Julio 1884.....	1.º Julio 1887.....	21	3	2	»	»	Idem 5.º
Vicente de Castro y Matos.....	2.500	1.º Diciembre 1886.	Idem.....	2	11	»	Abogado....	9 Noviembre 1888	Idem 4.º
Agustín Retortillo y León.....	2.500	5 Enero 1887.....	Idem.....	9	7	29	Idem....	6 Julio 1886.....	Idem.

ESCALAFÓN DE AUXILIARES

EMPLEOS Y NOMBRES	Sueldos. — Pesetas.	Antigüedad en la categoría.	Antigüedad en la Dirección como dependencia de este Ministerio.	Tiempo de servicios en la Administración pública.			Título profesional.	Fecha de su expedición.	Comprendido en el Real decreto orgánico.
				Años.	Meses.	Días.			
Oficiales de Administración de cuarta clase.									
D. Mariano Matachana.....	2.000	En comisión.....	25 Octubre 1887..	5	8	8	Abogado....	9 Febrero 1882...	Artículo 11.
Agustín Hidalgo de Quintana.....	2.000	Idem.....	12 Octubre 1888..	2	4	12	Idem.....	27 Octubre 1887...	Idem.
Luis Macho y Millet.....	2.000	Idem.....	1.º Julio 1887.....	7	11	7	»	»	Idem.
Leopoldo Arévalo.....	2.000	1.º Junio 1881.....	Idem.....	14	9	22	»	»	Idem.
Eduardo de Madariaga y López.....	2.000	22 Julio 1881.....	Idem.....	5	2	14	Abogado....	16 Julio 1871.....	Idem.
Oficiales de Administración de quinta clase.									
D. Bernardo Cos-Gayón y Seán.....	1.500	8 Octubre 1885....	1.º Julio 1887.....	4	»	24	»	»	Artículo 11.
Félix Paul Bello.....	1.500	7 Julio 1886.....	Idem.....	3	3	24	»	»	Idem.
Antonio Genzor y Burillo.....	1.500	28 Septiembre 1886	Idem.....	3	1	3	»	»	Idem.
Emilio Sampedro y Rozalem.....	1.500	10 Diciembre 1886.	Idem.....	5	8	29	»	»	Idem.
Manuel González y Martínez.....	1.500	14 Mayo 1887.....	1.º Diciembre 1888.	4	4	16	»	»	Idem.
Ezequiel Velasco Royuela.....	1.500	1.º Marzo 1888....	1.º Marzo 1888....	1	8	»	»	»	Idem.
Valeriano Laguna y Leyva.....	1.500	Idem.....	16 Agosto 1889....	1	6	20	»	»	Idem.
Emilio de Val y Escobar.....	1.500	20 Marzo 1889....	20 Marzo 1889....	»	7	11	»	»	Idem.
Aspirantes á Oficial.									
D. Melitón Díaz y Rivas.....	1.250	En comisión.....	1.º Julio 1887.....	14	3	25	»	»	Artículo 11.
Gonzalo Núñez Matute.....	1.250	23 Febrero 1886....	1.º Agosto 1887....	13	6	17	»	»	Idem.
Bonifacio Ortega y Barbero.....	1.250	18 Mayo 1886.....	1.º Abril 1888....	3	5	13	»	»	Idem.
Manuel Ucaro y Benito.....	1.250	19 Junio 1886....	1.º Julio 1887.....	3	4	13	»	»	Idem.
Fidel González y Martínez.....	1.250	20 Junio 1886....	Idem.....	3	3	12	»	»	Idem.
Acacio García.....	1.250	1.º Noviembre 1886	Idem.....	3	»	2	»	»	Idem.
Andrés Vivanco Vidal.....	1.250	18 Enero 1887.....	Idem.....	3	3	2	»	»	Idem.
Antolín Esteban Luehno.....	1.250	20 Marzo 1887....	Idem.....	2	8	12	»	»	Idem.
Jerónimo Brios de Dios.....	1.250	13 Junio 1887....	Idem.....	2	4	19	»	»	Idem.
Francisco Domínguez y Andrés.....	1.250	20 Junio 1887....	Idem.....	2	15	16	»	»	Idem.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—Aprobado por S. M., José CANALEJAS Y MENDEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo ha examinado de nuevo el expediente instruido á instancia de D. Guillermo Rolland sobre permuta de ciertos terrenos:

Resulta que el año 1868 el interesado pidió permiso al Ayuntamiento para levantar y cercar unos pabellones en terreno de su pertenencia, y que al marcar el Arquitecto municipal las alineaciones y rasantes manifestó que de los fondos municipales debía abonarse á Rolland 26.843 pies cuadrados, valorados en 201 escudos.

Poco después, en nueva instancia, fechada en Marzo en 1869, pidió el mismo interesado al Ayuntamiento

que le indemnizase del terreno que se le había tomado para vías públicas, compensándosele con otros pertenecientes á la Municipalidad.

Después de diversos trámites y diligencias, el Ayuntamiento, en 22 de Febrero de 1875, acordó dejar sin efecto todo lo actuado, previniendo á Rolland que presentara los títulos de propiedad del terreno que decía pertenecerle.

Con tal motivo dedujo ante el Juzgado demanda ci-

vil ordinaria con la pretensión de que se le restituyesen 45.497 pies que faltaban para completar los 88.200, equivalentes á las dos fanegas y media que en lo actual guo median los terrenos de su propiedad, á lo cual opuso el Ayuntamiento la falta de presentación de título de dominio que justificase el derecho á reivindicar una finca de la cabida indicada; que no se determinaban con exactitud los terrenos que pertenecieron al demandante y se hallaban poseídos por el Municipio; que ni por Rolland ni por sus antecesores se había estado en posesión hacía más de treinta años de una tierra de dos fanegas de cabida, y que tampoco había sido demandado el Ayuntamiento antes de ahora para entregar los terrenos de que se trata; y por último, que era fácil que el que ocupa la glorietta de Santa Bárbara y los caminos adyacentes se hubiesen tomado del erial comprado por la Junta de Abastos en 24 de Diciembre de 1756.

Seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia en 29 de Marzo de 1878 declarando que Rolland tenía derecho á reclamar del Ayuntamiento el terreno que de la finca á que se refiere la escritura de 6 de Febrero de 1868 se había tomado para vías públicas desde 5 de Marzo de 1839, puesto que las ocupaciones anteriores á esta fecha no daban derecho á indemnización, por cuanto habían quedado prescritas por el transcurso de treinta años.

Resuelto así la cuestión de derecho para fijar los hechos concretos y determinados, referentes á la justificación de la cabida y del valor de los terrenos ocupados, se practicaron diversas diligencias, y con el dictamen de los Letrados consistoriales se convino en una transacción que fué aprobada por el Ayuntamiento en 16 de Abril de 1884, en la cual se establecía:

1.º Considerar legítima y procedente la indemnización á Rolland, con arreglo á la sentencia dictada por el Tribunal de justicia.

2.º Dar en pago de toda indemnización, y por vía de transacción, el terreno de la villa, situado en la calle de San Opropio, conocido con el nombre de Corral de Limpiezas, con deducción de las partes que en los planos de reforma de aquella parte de la población se destinaba para vías públicas.

3.º Renunciar D. Guillermo Rolland las 32.536 pesetas que resultaban á su favor entre la tasación de los terrenos ocupados por el Ayuntamiento y los que ahora daba éste en cambio.

4.º Que de este terreno no entraría en posesión Rolland hasta 30 de Junio de 1886 en que terminaba el contrato de arrendamiento que de dicho local tenía hecho el Municipio con el contratista del servicio de limpiezas de Madrid.

Y 5.º Que si transcurrieran seis meses sin darle posesión, debería abonársele el interés de un 6 por 100 del capital en terrenos valuados en tasación pericial.

Elevado el expediente al Gobernador de la provincia, esta Autoridad lo pasó á la Comisión provincial, la cual estimó por mayoría que el caso de que se trata estaba comprendido en la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal, que hace necesaria la aprobación del Gobierno y que la permuta es onerosa á los intereses del Municipio.

Formularon contra este dictamen voto particular dos Vocales en el sentido de que el Ayuntamiento había obrado dentro de sus atribuciones y con arreglo al párrafo segundo del mismo art. 85, y que además resultaba beneficioso á los intereses de la Municipalidad el medio de compensación arbitrado, con cuya opinión estuvo conforme el Gobernador de la provincia, prestando en 19 de Agosto su aprobación al contrato, el cual las partes elevaron á escritura pública é inscribieron en el Registro de la propiedad.

Contra esta providencia recurrió á ese Ministerio en 11 de Septiembre el Marqués del Riscal, en concepto de Presidente de la Liga de Contribuyentes de Madrid, y pasado el expediente á la Sección de Gobernación de este Consejo, fué de dictamen que procedía devolverlo al Gobernador, á fin de que se limitase á emitir informe como dispone la regla 3.ª del art. 85 de la ley; y pasado luego á consulta del Consejo, opinó que, teniéndose como informe la resolución del Gobernador, podía aprobarse el mencionado contrato con excepción de la cláusula relativa á que se pagare en terrenos el importe del 6 por 100 que devengue el capital en que se valorasen los dados á Rolland, de no entrar éste en posesión de ellos el día señalado en la escritura.

Por Real orden de 31 de Agosto último se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el 19 de Agosto de 1884, en que el Gobernador prestó su aprobación al contrato, y pasado de nuevo el expediente á informe de la Comisión provincial, en desacuerdo con lo que antes había manifestado, opinó que debía aprobarse el convenio, puesto que de este modo se ponía término á una

larga y perjudicial contienda, se satisfacían intereses legítimos y se libraba á la Administración municipal de gravámenes y litigios.

El Gobernador de la provincia, es por el contrario, de dictamen: primero, que anulada como lo fué la providencia dictada por su antecesor en el cargo con fecha 14 de Agosto de 1884, se estaba en el caso de resolver sobre el fondo del asunto, ó sea acerca de la validez ó nulidad de las bases de transacción aprobadas por el Ayuntamiento; segundo, que dichas bases se han adoptado contraviniendo al principio establecido en la sentencia de 29 de Marzo de 1878, y á lo ordenado en dicha ejecutoria; tercero, que procede reintegrar el procedimiento administrativo al Estado del aprecio de los terrenos expropiados á Rolland, y en su caso, á los del Corral de Limpiezas por peritos nombrados por el Ayuntamiento y por D. Guillermo Rolland, designándose en forma legal un tercero en caso de discordia, cuyos peritos deberán tener presentes las condiciones actuales de las fincas de que se trata; cuarto, que procede anular y dejar sin efecto la escritura otorgada por el Ayuntamiento en 3 de Octubre de 1884, para lo cual había que autorizar á dicha Corporación, á fin de que formule ante los Tribunales ordinarios la demanda correspondiente, y por virtud de ella se invalide y cancele la inscripción hecha en el Registro de la propiedad.

El Consejo no halla ningún nuevo dato ó documento que altere y modifique los términos del expediente, tal como fué anteriormente objeto de su examen. La circunstancia de haber resuelto el Gobernador acerca del convenio, prestándole su aprobación, motivó la Real orden de 11 de Agosto de 1884, que declaró nulo aquel trámite y todo lo actuado después; mas al subsanarse aquel defecto de procedimiento y unirse en su consecuencia los informes de la Comisión provincial y del Gobernador, ocurre que aquella Corporación, contra lo que antes expuso, opina ahora favorablemente; y el Gobernador de la provincia que antes juzgó conveniente el contrato, y lo aprobó, lo impugna en su segundo informe. Fundados estos dictámenes en apreciaciones distintas, no añaden al expediente ningún nuevo justificante, y como quiera que los antecedentes que sirvieron al Consejo para formar su juicio, subsisten sin la menor alteración, no tiene éste nuevos fundamentos para modificar la opinión que tenía emitida.

Inútiles cuantas diligencias se practicaron por parte del Ayuntamiento para esclarecer los hechos que debían precisarse para dar cumplimiento á la sentencia, se presentó como el único medio de llegar á una solución en este asunto concertar una transacción ó convenio, que no puede calificarse arbitrariamente hecho, cuando para ello medió un detenido dictamen de los cuatro Letrados consistoriales que juzgan conveniente á los intereses del Municipio la transacción propuesta.

En la escritura de venta hecha á Rolland en 1868 se establece la cláusula de que se le cedía y traspasaba además gratuitamente el derecho que pudiera tener para reivindicar la diferencia entre los 42.000 pies determinados en la escritura y las dos fanegas que en lo antiguo se había señalado á la finca, de cuyo documento arranca el derecho de Rolland, declarado después de un modo solemne por los Tribunales.

Dícese en el primer considerando de la sentencia, que adquirida legítimamente por Rolland la tierra descrita en la escritura de 6 de Febrero de 1868, en la que se detallan las vicisitudes que ha atravesado en orden á sus particulares linderos y medida superficial desde que en 1552 formó parte del Mayorazgo fundado por D. Juan Negrete, y que estando dicha escritura inscrita en el Registro de la propiedad con el derecho de reivindicar la diferencia de terreno entre su extensión actual y la antigua, era evidente que Rolland poseía el dominio de dicha tierra, tal y como está señalada en la escritura de adquisición, y que por lo tanto, podía ejercer la acción reivindicatoria. Y en la parte resolutoria, la misma sentencia declara que Rolland tiene perfecto derecho á reclamar del Ayuntamiento el terreno que éste haya tomado de la finca de que trata la escritura de 6 de Febrero de 1868, desde el 5 de Marzo de 1839, para el ensanche y trazado de las vías públicas, condenando al mismo Ayuntamiento para que restituya el terreno ó indemnice su valor, y absolviéndole del exceso de lo solicitado en la demanda.

Dedúcese de todo lo expuesto, que si para cumplir la sentencia han surgido dificultades que no ha habido modo de orillar, á pesar de cuanto se ha actuado en el expediente, la transacción se halle explicada y motivada también, pues como el Consejo ya expuso en su anterior consulta, los Ayuntamientos pueden otorgar esta clase de contratos, cuando razones atendibles los justifican, previa la tramitación legal correspondiente.

Ampliada ésta en el presente caso, el Consejo cree

que procede aprobar el contrato á que este expediente se refiere.»

Visto el informe que precede, emitido por el Consejo de Estado en pleno en el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se apruebe por este Ministerio el convenio establecido con D. Guillermo Rolland, en virtud del cual dicha Corporación se compromete á ceder á aquél los terrenos de la propiedad del Municipio ocupados por el edificio situado en la calle de San Opropio, conocido con el nombre de Corral de Limpiezas de la Villa, en pago de los ocupados para vías públicas por el Ayuntamiento en la finca de la pertenencia de dicho propietario, sita en la calle de Santa Engracia:

Resultando, además, de cuanto se consigna en la parte expositiva del preinserto dictamen, que habiéndose procedido en 15 de Junio de 1881 á tasar los terrenos ocupados por el Ayuntamiento, de la propiedad del Sr. Rolland, los Arquitectos municipales los justipreciaron, señalando el precio de 77'28 pesetas por metro cuadrado, y los del Corral de Limpiezas fueron tasados, en la misma fecha, por los mismos peritos en la cantidad de 122'36 por metro cuadrado; con cuya tasación no se conformó el propietario, y habiéndose dispuesto con posterioridad que se tasaran nuevamente, lo fueron por los Arquitectos municipales en 12 de Diciembre de 1883, asignando á los terrenos del propietario el valor de 238 pesetas metro cuadrado, y á los del Corral de Limpiezas, propios del Municipio, el de 154 pesetas, importante en conjunto el valor de los primeros 830.172'56 pesetas, y el de los segundos pesetas 779.635'76, atendiendo á cuyos tipos había de efectuarse, con arreglo á lo acordado por la Corporación municipal, la permuta convenida, como transacción entre la misma y el propietario, cuyo contrato fué elevado á escritura pública en 3 de Octubre de 1884 ante el Notario de este Colegio D. Luis González Martínez, siendo inserito dicho instrumento público en el Registro de la propiedad en 11 de Noviembre del mismo año, previo pago del impuesto correspondiente de derechos reales y transmisión de bienes.

Considerando que desde que fué firme y ejecutiva la sentencia dictada por el Juzgado en 29 de Marzo de 1878, es indiscutible el derecho del Sr. Rolland á ser indemnizado del importe de los terrenos ocupados para vías públicas por el Ayuntamiento y fijados la extensión y límites de la superficie ocupada por la Administración y el propietario, su valoración y justiprecio, es únicamente lo que ha determinado las diferentes incidencias del expediente, en el que se acudió últimamente por la Corporación municipal á efectuar una transacción ó convenio que, poniendo término á las cuestiones surgidas entre ambas partes, reintegrara á cada una en sus respectivos derechos:

Considerando que correspondiendo á la Administración como de su exclusiva competencia todo lo referente á la forma y manera de llevar á cumplido efecto la sentencia de los Tribunales en que resulten condenadas las entidades jurídicas de dicho orden, el Ayuntamiento, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado, pudo acudir á cualquiera de los diferentes medios puestos por la ley al alcance de sus facultades, y habiendo acordado en el curso del expediente, de conformidad con el propietario interesado, solventar la deuda referida por medio de la permuta del edificio denominado Corral de Limpiezas, es evidente que, envolviendo este proyecto de contrato una enajenación de bienes inmuebles de la propiedad del Municipio, tiene que ajustarse á cuanto determina sobre el particular la ley Municipal vigente:

Considerando que no habiéndose acreditado que el edificio cuya permuta acordó el Ayuntamiento haya sido declarado inútil, para el servicio á que venía destinado, procede ajustarse estrictamente á lo preceptuado en la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal, y habiéndose llenado sustancialmente los requisitos de trámites prevenidos por la misma, cuya omisión dió motivo á la nulidad decretada por Real orden de 31 de Agosto de 1886, se está en el caso de decidir si la permuta concertada es ó no conveniente á los intereses municipales, único objeto con que la precitada disposición legal exige el requisito de la aprobación del Gobierno, según se halla establecido por la Real orden expedida por este Ministerio en 10 de Julio de 1879:

Considerando que la desproporción existente entre las tasaciones practicadas por los Arquitectos del Municipio en 15 de Junio de 1881 y 12 de Diciembre de 1883, respectivamente, en la primera de las cuales se asignó un valor de 77'28 pesetas metro cuadrado á la superficie ocupada por el Ayuntamiento en la propiedad reconocida al Sr. Rolland, y de 122 pesetas metro cuadrado al terreno edificado del Corral de Limpiezas, habiéndose justipreciado en la segunda de las tasaciones cita-

das, los primeros en 238 pesetas metro cuadrado, y los segundos en 154 pesetas metro cuadrado, acusa la posibilidad de un notable perjuicio para los intereses comunales, tanto más de notar cuanto que el incremento que pudo haber experimentado el valor de los terrenos del propietario y los perjuicios ocasionados por la demora en serle pagados, debieron ser equitativamente compensados con la mayor estimación consiguiente á los mismos, á consecuencia de la urbanización y ensanches llevados á cabo en la zona donde se hallan enclavados, circunstancias que por idénticas razones debieron tenerse en cuenta para aumentar proporcionalmente la valoración de los del Corral de Limpiezas, á los cuales, lejos de aumentar en la misma proporción su precio en la tasación segunda, se les aumenta una cantidad insignificante sin hacerse constar, sin duda por su no existencia, los motivos á que responde una tasación que significa depreciación tan extraordinaria como injustificable:

Considerando que á este Ministerio, en uso de la alta inspección sobre los Ayuntamientos que le está confiada por las leyes, corresponde velar por los respetables intereses confiados á la gestión y cuidado de dichas Corporaciones, y la mencionada diferencia de precio entre las diversas tasaciones de las fincas objeto de la permuta convenida, induce racionalmente á suponer una lesión para los fondos municipales más que suficiente, por su importancia, para determinar la necesidad de adoptar una resolución que evite la posibilidad de que aquella se produzca, si ha de responder la tutelar vigilancia de este Ministerio á los elevados fines que inspiraron las leyes que la concedieron en garantía de los intereses encomendados á las Corporaciones populares:

Considerando que las disposiciones vigentes, y muy especialmente el Real decreto de 4 de Enero de 1883, previenen la forma de remate, previa subasta pública, para toda clase de enajenaciones que se lleven á efecto por los Ayuntamientos de los bienes y derechos de la pertenencia del Municipio, con objeto de excluir la posibilidad de que en ellas se perjudiquen los intereses del mismo, y en modo alguno puede autorizarse, contra tan terminante precepto, una forma de enajenación que no impide, antes bien, lleva virtualmente anejo aquel peligro al admitir como precio de un inmueble del Municipio el aceptado, después de elevado conside-

rablemente por un acreedor del Municipio, naturalmente interesado en realizar el cobro de su crédito en las condiciones más ventajosas á sus intereses:

Considerando que la permuta convenida entre el Ayuntamiento y el Sr. Rolland ha sido elevada á escritura pública ante el Notario de este Colegio D. Luis González Martínez con fecha 3 de Octubre de 1884, y habiendo sido dicho instrumento público inscrito en el Registro de la propiedad de esta capital el día 11 de Noviembre de dicho año, se ha creado un estado de derecho á todas luces ilegal, y que viene á dificultar en alto grado la normal y conveniente resolución del asunto sometido á la decisión de este Ministerio, toda vez que por la indisculpable lijereza con que por el Ayuntamiento se procedió al otorgamiento de la expresada escritura, cuando aun no estaba autorizado para llevar á cabo la enajenación referida con arreglo á lo prevenido en la ley Municipal vigente, se han creado derechos de dominio sobre el inmueble objeto de la permuta á favor del adquirente, derechos efectivos desde que por la inscripción de dominio, producida en virtud de la de dicha escritura en el Registro de la propiedad, ostenta el expresado señor con arreglo al mismo el título de dueño del inmueble, el cual en modo alguno pudo serle transferido por quien carecía de facultad para ello:

Considerando que con arreglo al terminante precepto del art. 33 de la ley Hipotecaria «la inscripción no convalida los actos nulos con arreglo á las leyes»; y adoleciendo el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el Sr. Rolland del vicio esencial de falta de la aprobación prevenida por la ley Municipal en la regla 3.ª del art. 85, nulo es desde su otorgamiento el contrato referido, y procede evidentemente la restitución de las cosas á su primitivo ser y estado, para lo cual se hace preciso la presentación de la correspondiente demanda judicial, pidiendo el oportuno mandamiento al objeto de cancelar la inscripción producida en el Registro de la propiedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se deniegue la aprobación solicitada por el Ayuntamiento de esta capital para el convenio permuta celebrado entre la referida Corporación y el propietario D. Guillermo Rolland.

2.º Que se ordene á la misma proceda á instar las

actuaciones judiciales encaminadas á invalidar la inscripción producida en el Registro de la propiedad en virtud de la escritura otorgada en 3 de Octubre de 1884.

Y 3.º Que el Ayuntamiento solviente la deuda reconocida por los Tribunales al Sr. Rolland, haciendo uso para ello de los recursos ordinarios y extraordinarios de su presupuesto, y si estima conveniente á los intereses del vecindario la enajenación de los terrenos del llamado Corral de Limpiezas, proceda á llevarla á cabo en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1889.

RUIZ Y CAPEDEÓN

Sr. Gobernador de esta provincia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Matías Blanco Salvadores y D. Manuel Rodríguez, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Administración del Sello del Estado de dicha provincia correspondiente al mes de Noviembre de 1884; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Diciembre de 1889.—Manuel Tomé.

2670—M—3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Fernando Fontecha, Interventor que fué del Parque de Artillería de Segovia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de la Maestranza de Segovia del año 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Diciembre de 1889.—Manuel Tomé.

2671—M—3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Diciembre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	27	Soltero	Tifus	Duque de Alba, 7	»	45	Varón	4	Soltero	Esclerodermia	Inclusa	»
2	Idem	57	Viudo	Fiebre perniciosa	Serrano, 5	»	46	Idem	5	Idem	Angina del pecho	General Porlier	»
3	Idem	2	Soltero	Difteria	Amnistia, 6	»	47	Idem	3 d	Idem	Falta de desarrollo	Espada, 4	»
4	Idem	1	Idem	Idem	Velázquez, 52	»	48	Idem	8 m.	Idem	Accidente	Quintana, 22	»
5	Idem	30	Casado	Tuberculosis	Cava Baja, 6	»	49	Idem	Feto	»	»	Ronda de Toledo, 4	»
6	Idem	36	Idem	Idem	Tesoro, 13	»	50	Hembra	7 m.	Soltera	Sarampión	San Hermenegildo, 10	»
7	Idem	29	Idem	Tisis	Habana, 17	»	51	Idem	23	Casada	Tifus	Hospital Provincial	»
8	Idem	27	Idem	Idem	C.ª Extremadura, 9 y 11	»	52	Idem	50	Idem	Idem	Dos de Mayo, 2	»
9	Idem	33	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	53	Idem	16	Soltera	Tuberculosis	Lavapiés, 14	»
10	Idem	11 m.	Idem	Tabes mesentérica	Alameda, 14	»	54	Idem	24	Idem	Idem	Ruiz, 26	»
11	Idem	1 m.	Idem	Idem	Hita, 4	»	55	Idem	40	Viuda	Idem	Paseo del Obelisco, 3	»
12	Idem	62	Casado	Lesión cardíaca	Palma Alta, 53	»	56	Idem	11	Soltera	Septicemia	San Vicente Baja, 57	»
13	Idem	50	Soltero	Endocarditis	Madera Baja, 6	»	57	Idem	1	Idem	D. ntición	Ilustración, 7	»
14	Idem	71	Idem	Lesión orgánica	Libertad, 6	»	58	Idem	76	Viuda	Insuficiencia mitra	Montera, 51	»
15	Idem	24	Idem	Hidropéricarditis	Hospital Provincial	»	59	Idem	5	Soltera	Bronquitis	Merced, 21	»
16	Idem	6	Idem	Laringitis	Asilo de San Bernardino	»	60	Idem	49	Viuda	Idem	Argensola, 4	»
17	Idem	3	Idem	Bronquitis	Barco, 16	»	61	Idem	2 m.	Soltera	Idem	Amparo, 19	»
18	Idem	5	Idem	Idem	Santa Clara, 7	»	62	Idem	1	Idem	Idem	Tahona de las Descalzas, 4	»
19	Idem	1 m.	Idem	Idem	Santa Brigida, 12	»	63	Idem	6	Idem	Idem	Santiago, 22	»
20	Idem	1	Idem	Idem	Bravo Murillo, 11	»	64	Idem	1	Idem	Idem	Salitre, 23	»
21	Idem	8 m.	Idem	Idem	Carretera de Andalucía, 2	»	65	Idem	5	Idem	Idem	Magallanes, 16	»
22	Idem	1	Idem	Idem	Horno de la Mata, 17	»	66	Idem	7	Idem	Idem	Cruz, 13	»
23	Idem	6 m.	Idem	Idem	Peñuelas, 4	»	67	Idem	68	Viuda	Catarro bronquial	Venerable Orden Tercera	»
24	Idem	6 m.	Idem	Idem	Puebla, 8	»	68	Idem	40	Soltera	Idem	Hospital Provincial	»
25	Idem	64	Casado	Idem	San Bartolomé, 6	»	69	Idem	9 d.	Idem	Atelectasia	Don Juan de Austria, 13	»
26	Idem	3	Soltero	Pneumonia	Valencia, 2	»	70	Idem	60	Casada	Úlcera estómago	Santa Engracia, 77 y 79	»
27	Idem	67	Viudo	Idem	Hospital Provincial	»	71	Idem	19	Soltera	Hematemesis	Madera, 11	»
28	Idem	42	Casado	Idem	Toledo, 102	»	72	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Fernando el Católico, 13	»
29	Idem	50	Idem	Catarro	Ticiano, 10	»	73	Idem	2	Idem	Atrepsia	San Opropio, 14	»
30	Idem	46	Idem	Catarro pulmonar	Encarnación, 13	»	74	Idem	44	Idem	Epitelioma matriz	Barco, 11	»
31	Idem	1	Soltero	Idem	Magallanes, 11	»	75	Idem	30	Casada	Metrorragia	Silva, 7	»
32	Idem	82	Viudo	Catarro senil	Martín de Vargas, 44	»	76	Idem	49	Viuda	Derrame cerebral	Manzanares, 10	»
33	Idem	78	Casado	Hemor.ª estómago	Arenal, 16	»	77	Idem	58	Idem	Idem	Huerta del Bayo, 5	»
34	Idem	16 d.	Soltero	Gastroenteritis	Embajadores, 57	»	78	Idem	74	Idem	Derrame seroso	Cava Baja, 14	»
35	Idem	6	Idem	Gastrohepatitis	Palma, 53	»	79	Idem	20	Soltera	Meningoencefalitis	Cardenal Cisneros, 24	»
36	Idem	71	Viudo	Hemor.ª cerebral	Ruiz, 20	»	80	Idem	4	Idem	Meningitis	Cardenal Cisneros, 6	»
37	Idem	76	Idem	Meningitis	Hospital Homeopático	»	81	Idem	65	Casada	Carcinoma	Hospital Provincial	»
38	Idem	11 m.	Soltero	Idem	San Gerardo, 11	»	82	Idem	63	Viuda	Idem	Plaza del Angel, 8	»
39	Idem	1	Idem	Idem	Zurita, 45	»	83	Idem	1	Soltera	Eclampsia	Madera, 55	»
40	Idem	2 m.	Idem	Idem	Paseo de las Acacias, 7	»	84	Idem	Feto	»	»	Visitación, 5	»
41	Idem	3 d.	Idem	Eclampsia	Paz, 11	»	85	Idem	Idem	»	»	Idem	»
42	Idem	2 m.	Idem	Idem	Mosón de Paredes, 31	»	86	Idem	Idem	»	»	Paseo de las Yeserías, 21	»
43	Idem	70	Viudo	Rebland.ª cerebral	Ponce de León, 11	»	87	Idem	Idem	»	»	Victoria, 5	»
44	Idem	1 m.	Soltero	Raquitismo	San Vicente, 78	»							

Total de inhumaciones: 82 y 5 fetos.—Varones 49; hembras 38.—De difteria 2 niños.—De sarampión una niña.—De viruela nada.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 130.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (costa S.)

786. BOYA PARA MARCAR EL CABLE TELEGRÁFICO Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE GUANTÁNAMO. El Comandante de Marina de Santiago de Cuba comunica que la boya fondeada en el placer que despide la playa E. á la entrada del puerto de Guantánamo (véase Aviso núm. 8/43 de 1889) en 11 metros de agua, se encuentra á 2 cables de distancia de la tierra más próxima y al N. 70° E. de la punta San Nicolás.

Cartas números 223 y 705 y plano núm. 385 de la sección IX.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

787. BAJO AL SSE. DE LA ISLA LOBOS. (A. a. N., número 122/723. París, 1889.) El Comandante del buque francés *Dives* ha pasado sobre un bajo que lo sitúa á unos 3.800 metros al S. 22° E de la punta SE. de la isla Lobos y sobre el que encontró fondos de 8, 10 y 12 metros.

El estado del tiempo no le permitió situar con más exactitud este bajo.

Cartas números 37 y 70 de la sección VIII.

Tierra de Fuego.

788. EXISTENCIA DE UN ISLOTE EN LA ENTRADA E. DEL CANAL FRANKLIN (CABO DE HORNO). (A. a. N., núm. 122/724. París, 1889.) El Comandante del buque francés *Dives* ha descubierto un pequeño islote de unos 50 metros de elevación y de 100 de diámetro, situado en la entrada oriental del canal de Franklin y á 0,5 millas al S. 18° del cabo Scourfield.

Cartas números 458 y 464 de la sección VII.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

789. EXISTENCIA DUDOSA DE LAS ISLAS WARWICK Y MOKOR. (A. a. N., núm. 118/689. París, 1889.) El buque de guerra alemán *Olya* ha pasado con tiempo despejado, cerca de la situación asignada á la isla Warwick y al arrecife Ouekstep, sin descubrir indicio alguno de la existencia de la isla y arrecife. La situación del buque, determinada por buenas observaciones, le merecía toda confianza.

Tampoco ha podido reconocer, al pasar á 5 ó 6 millas de la situación asignada para la isla Mokor, á esta isla, habiendo reconocido una hora más tarde las islas Namolouk á 18 millas de distancia.

Carta núm. 762 de la sección VI, y carta francesa número 1.152.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Estrecho de Banka.

790. SUPRESIÓN DEL FARO FLOTANTE DE LUCIPERA Y FONDRO DE BOYAS. (A. a. N., núm. 123/734. París, 1889.) Ha sido retirado el faro flotante de Lucipera (véase Aviso núm. 126/768 de 1889).

Se debe fondear al O. del arrecife más N. del canal de Lucipera dos boyas negras.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 74: cartas números 84 y 488 de la sección V.

MAR DE CHINA

China.

791. SEÑAL DE HORA EN EMUY. En la isla Kulanseug se iza en el asta de bandera, 5 minutos antes de ser medio día medio en la localidad, la bandera T del Código internacional, la que se arria al ser la hora de señal, en cuyo instante se dispara un cañonazo.

En caso de error, al hacer la señal se tendrá izada á media asta la bandera durante 10 minutos.

La señal de hora se hace únicamente los miércoles y sábados.

Situación: 124° 16' 9" E. y 24° 27' 34" N.

Cuaderno de señales de hora núm. 99 de 1887, pág. 34: cartas números 41, 479 y plano núm. 623 de la sección V.

RECTIFICACIÓN AL CUADERNO DE HORA NÚM. 99 DE 1887

En el cuaderno de hora núm. 99 de 1887, pág. 6, núm. 4, columna 5.ª, donde dice: En estudio; debe decir: Bandera que se arria á la hora.

Madrid 9 de Agosto de 1889.—El Director accidental, FELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Dirección general en 26 de Diciembre de 1888 y 22 de Enero del corriente año, con los números 176.129 y 176.341 de entrada, y 45.867 y 44.462 de registro del concepto de provisional y necesario, respectivamente, por valor de 5.000 pesetas nominales cada uno en Deuda amortizable al 4 por 100, constituidos por D. Paulino de Angulo y Mendía,

como de su propiedad; el primero de ellos para tomar parte en la subasta de artículos medicinales y primeras materias y artículos de inmediato consumo para el Ejército, que se celebró en 27 de Diciembre citado en el Laboratorio central de Sanidad militar, á disposición del Comisario de guerra, Interventor de dicho Laboratorio, y el último en garantía del referido D. Paulino de Angulo, por los lotes números 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10 y 11 de la subasta celebrada en el mismo Laboratorio central el indicado día 27 de Diciembre de 1888, á disposición del Director de Sanidad militar, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, que los presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 26 de Noviembre de 1889.—El Director general, S. Pastor. X—776

La existencia en este día de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, series G y H, disponibles para aplicar al canje de los de igual renta E y F, es la siguiente:

DEUDA INTERIOR		Pesetas.
17.472	Serie G, importantes.....	1.747.200
8.746	Serie H.....	1.752.800
		3.500.000
DEUDA EXTERIOR		
25.960	Serie G, importantes.....	2.596.000
12.980	Serie H.....	2.596.000
		5.192.000

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 de Octubre último.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del presente mes para sacar á pública licitación el suministro de envases de cuero para el servicio del ramo, durante los ejercicios económicos de 1889-90 y 90-91, y aprobado con igual fecha el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Dirección, calle de Carretas, núm. 10, el día 9 de Enero próximo, á las dos de la tarde.

El mencionado pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado del material del expresado Centro, y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos, por sí mismo (ó á nombre de D., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fecha ... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego de condiciones para la subasta del material de envases de cuero para la conducción de la correspondencia que se necesita en la Dirección general de Correos y Telégrafos, se compromete á construirlo y entregarlo en dicho Centro, dentro del plazo que marca la condición 6.ª, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Mochilas H.....	100 á..... pesetas una.
Idem I.....	80 » »
Carteras J.....	100 » »
Maletas B.....	10 » »
Idem C.....	20 » »
Idem D.....	25 » »
Idem E.....	25 » »
Sacos maletas para los Administradores ambulantes.....	50 » »
TOTAL.....	

(Fecha y firma y del interesado.)

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, Angel Mansi. 885—S

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Siendo festivo el día 22 de Diciembre próximo, señalado en el anuncio de la GACETA DE MADRID de 22 del actual para efectuar simultáneamente en esta Corte y Cuenca, la subasta destinada á la adquisición de 1.300 postes de 6m, 500 de 7m y 100 de 8m, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el día 23 del referido Diciembre.

Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Noviembre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	75.082
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	76.728
Idem amortizable al 4 por 100.....	89.281
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886...	106.107
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	104.487
Idem id. al 4 por 100.....	97.190
Obligaciones id. id. al 5 por 100.....	101.125

Madrid 3 de Diciembre de 1889.—El Director general, Carlos Testor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 7 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia (trozo primero) en esta provincia, por el presupuesto de 2.322 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata por que ha de regirse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª, y arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, en valores de la Deuda ó en metálico, debiendo acreditarlo con el resguardo que se acompañará y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, fecha 3 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Magallón á La Almunia (trozo primero) en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la obra, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.) 875—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Albuñol.—Patricio Fernández, Infantas, 21, segundo izquierda.
- Cangas.—Balbina Calderón, sin señas.
- Berlín.—Alfred Schoch, Madrid.
- Valladolid.—Ramón Faban; editor, sin señas.
- Barcelona.—María Verge, Hospital, 1.
- Coria.—Capitán primera compañía de Borbón (ausente).
- Estepona.—Pepa García, Valverde, 3.
- Vitoria.—Nicolás Iturbe, calle del Lazo, núm. 3.
- Logroño.—Francisco Muñoz, Alcalá.
- París.—Bofill, 45, Arenal, Madrid.

NORTE

- Málaga.—Mariano Latorre, Santa Lucía, 3, bajo.

OESTE

- Arganda.—Mariano Criado, Irlandeses, 4.

NOROESTE

- Gnadx.—Manuel Mostán, San Hermenegildo, 8, segundo interior.
- Madrid 6 de Diciembre de 1889. = Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Aprobado por este Ayuntamiento y su Junta municipal el proyecto de alumbrado público para esta capital por medio de la electricidad, se anuncia la pública subasta del mismo, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1890, y hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones facultativo-económicas que se consignan á continuación:

1.ª La persona á cuyo favor se adjudique la subasta gozará del privilegio exclusivo de explotarla para el alumbrado público por un plazo de veinticinco años á contar desde el día en que sea recibida oficialmente la instalación. Durante este periodo, el Ayuntamiento no podrá administrar por sí ni arrendarle á otra persona ó empresa, á no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán. El concesionario puede suministrarle á los particulares mediante suscripciones ó contratos y percibir íntegro su importe.

2.ª La instalación será toda de cuenta del concesionario, y ha de verificarse por medio de lámparas de incandescencia y focos de arco voltaico, empleando generadores y excitadores de la luz eléctrica de autores y fabricantes de reconocida reputación, que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz, y seguridad para el público, é igualmente pararrayos, soportes y reflectores de uso seguro y cómodo y de aspecto elegante. Para garantizar esta condición, el Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir dos peritos de absoluta confianza que reconozcan y certifiquen del cumplimiento exacto del servicio.

3.ª Si durante dicho plazo la ciencia hubiese descubierto nuevos sistemas de alumbrado eléctrico, ya sea en generadores ó excitadores de mejores resultados, el concesionario estará obligado, cuando el Ayuntamiento lo disponga, á aceptar el adelanto, renovando el material que fuese preciso, siempre que la experiencia tenga sancionada la mejora, y previa la indemnización á que hubiere lugar.

4.ª Será de cuenta del concesionario el establecimiento y mantenimiento de los motores de vapor ó de fuerza hidráulica necesarios; debiendo tener siempre fuerza motriz con exceso, ó bien dobles motores para asegurar un buen servicio.

5.ª El alumbrado eléctrico se considerará en esta ciudad de servicio público para todos los efectos de la expropiación, servidumbre y demás que afecte á la propiedad particular.

siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto correspondan y el de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios los soportes, aisladores, etc. El Ayuntamiento se obliga, como entidad oficial, á obtener la declaración de utilidad pública de este servicio si fuere precisa y á la resolución por su cuenta de los expedientes y cuestiones á que tal declaración diere motivo.

6.^a El servicio de alumbrado, manipulación de aparatos, su vigilancia y cuidado, estarán á cargo del concesionario. El Ayuntamiento le proporcionará del cuerpo de serenos el número de estos que á juicio de la Corporación se consideren precisos para la limpieza diaria de bombas, faroles, brazos y pantallas, así como para servir el alumbrado por petróleo, cuando por causas de fuerza mayor hubiera de sustituirse por éste el eléctrico, pero siempre bajo su responsabilidad, y siendo de su cuenta los desperfectos y roturas. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección de todo el servicio.

7.^a Se fija en 400 el número de lámparas de incandescencia, con 16 bujías cada una, que han de establecerse en las calles y plazas de la ciudad y sitios que la Comisión de alumbrado designe, de acuerdo con el concesionario. Se prescinde por ahora de establecer esta clase de alumbrado en los barrios de San Marcos y San Lorenzo, y si más adelante se instalara será objeto de un contrato especial con el concesionario; pero hasta que se lleve á efecto continuarán alumbrándose por petróleo y correrá este servicio por cuenta del Ayuntamiento.

8.^a Si en adelante se necesitaran mayor ó menor número de las 400 lámparas fijadas, estará el concesionario obligado á aceptar la variación, debiendo comunicárselo con treinta días de antelación y con la misma partición, arde también los pedidos de focos de arco voltaico ó luces de mayor intensidad que, en determinados puntos de la ciudad ó para épocas especiales, sean precisos y que igualmente queda obligado á proporcionar. El número de horas que han de lucir en cada noche, y que no bajarán de seis, se fijará por el Ayuntamiento al principio de cada trimestre, y también el de las que hayan de conservar su luz toda la noche, sin perjuicio de encenderlas todas cuando la Autoridad lo determine.

9.^a El precio que el Ayuntamiento abonará por hora y lámpara de 16 bujías será el de 3 céntimos de peseta por hora y foco de arco voltaico de 500 bujías 1.^o 50, y por hora y foco de arco voltaico de 800 bujías 2.^o 50, debiendo versar sobre estos tipos el objeto de la subasta. El precio de las lámparas de incandescencia y de los focos de arco voltaico de mayor intensidad para sitios determinados, iluminaciones, fiestas públicas, etc., será objeto de justas parciales.

10. El Ayuntamiento concede franquicia de toda clase de arbitrios de consumos en la parte que al mismo corresponda, mientras éstos corran á su cargo, al material y combustible empleados en la instalación y explotación de la luz eléctrica.

11. El alumbrado por la electricidad deberá quedar establecido y en disposición de funcionar á los cuatro meses que podían prorrogarse á seis á lo más, pero dando principio á las obras de instalación dentro del primero del otorgamiento de la escritura, que al efecto, y previa la aprobación competente, se formalice con el concesionario, y que habrá de firmarse dentro también de los quince días de haberse comunicado la aceptación de su propuesta.

12. Si por falta en el servicio dejase de funcionar el alumbrado eléctrico público, el Ayuntamiento utilizará el sistema actual por petróleo en los días de interrupción á costa del concesionario y sin derecho á computación ni descuento alguno; al efecto el contratista se obliga á conservar el material hoy existente. Estas faltas se castigaran además con multas de 5 á 0 pesetas si son leves, y de 50 á 200 si son graves, á juicio de la Alcaldía, que las determinará en cada caso, cuando ocurran por causas dependientes de la voluntad del concesionario.

13. Serán causas para la rescisión del contrato, ejercitando la acción personal que el Ayuntamiento se reserva utilizar:

Primera. La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince días consecutivos.

Segunda. La falta de intensidad luminica comprobada con las lámparas, durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante eforce en dos meses consecutivos también.

Tercera. La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigir gubernativamente al concesionario las multas é indemnizaciones á que diere lugar por los trámites de la vía administrativa de apremio, y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese. El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en multas la rescisión del contrato, y el mínimo de la que imponga en tal caso, no bajará de 500 pesetas.

14. Del cumplimiento de éste responderá el concesionario con todo el material fijo y móvil de la instalación, que no podrá retirar, ni grabar sin que deposite previamente, á disposición del Ayuntamiento, la cantidad de 30.000 pesetas, en que se aprecia su valor para los efectos del contrato. Esta suma, ó la responsabilidad á que queda afecto, según el párrafo anterior, el material fijo y móvil, constituirá la fianza del contratista. El Ayuntamiento responderá con sus ingresos.

15. El pago por el Ayuntamiento del importe del alumbrado público, se hará por mensualidades vencidas, previa liquidación por el Negociado, aprobada por la Comisión correspondiente. Si dicho pago se retrasara más de dos meses, se abonarán al contratista por intereses de demora, al respecto de un 5 por 100 anual, los que le correspondan por las mensualidades no satisfechas.

16. El concesionario puede ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto, en las mismas condiciones con que él le otorgó, y siempre que, á juicio del Ayuntamiento, ofrezca á éste la garantía suficiente.

17. La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio y hora que la misma determine y anuncie, y en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde ó el que le remplace, y con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento y un Notario público, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones que se hallará en ambos puntos.

18. No se admitirá como postor á ninguna persona que esté incapacitada por las leyes, ni postura que exceda de los tipos marcados para la subasta.

19. Llegados el día y hora que se anuncien, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, entregándolos á la Presidencia, que los numerará correlativamente al recibirlos, durante la pri-

mera media hora siguiente; á dichos pliegos acompañarán la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 5 000 pesetas, requisito necesario para tomar parte en la subasta, y dicha suma le será devuelta al concesionario el día en que se reciba la instalación, y en el acto á los demás postores no agraciados.

20. Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá los pliegos y adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas de esta clase resultaren dos ó más igual, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos lo verificasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. Si por la doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones del rematante provisional de aquí y del de Madrid, la Corporación citará á éstos para nueva licitación, dentro de un plazo que no baje de diez días, ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación contratante en la forma que queda indicada; pero entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí, ó por apoderado, quedará el que se presente por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase su proposición ó lo hiciesen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la presentada en la subasta ante esta Alcaldía.

21. Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, derechos de subasta, anuncios, y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

22. Este le aceptará á riesgo y ventura, sin derecho en su consecuencia á pedir aumento de precio, ni indemnizaciones, fuera de los casos previstos, y aun cuando le ocurran fortuitos.

23. A la terminación del contrato, el Ayuntamiento queda en libertad de adquirir la instalación eléctrica previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que considere conveniente.

24. El contratista tendrá preparados siempre los aparatos de petróleo con que hoy se hace el alumbrado público, á fin de encenderlos inmediatamente, si una extinción parcial ó total de las lámparas eléctricas lo exigiese.

25. El Ayuntamiento entregará al contratista por inventario el actual material utilizable del alumbrado público, y le será devuelto en el mismo estado á la terminación del contrato.

26. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se suscitaran.

27. Un año antes de la terminación del contrato que el rematante otorgue, habrá de advertir necesariamente al Ayuntamiento que finaliza á en el inmediato, y si no lo hiciera así y la Corporación municipal no usara de su derecho al vencer el plazo de los veintinueve años, se entiende éste prorrogado por uno más.

28. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ha de hacerse ésta atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que puedan hacerse en las cantidades que sirvan de tipo á la subasta.

Casas Consistoriales de Segovia á 15 de Noviembre de 1889.—Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Cutero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de domiciliado en la calle de número, enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Segovia*, y de las condiciones que se exigen para la instalación y explotación del alumbrado público de la ciudad de Segovia, por medio de la luz eléctrica, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, bajo el tipo de céntimos de peseta (en letra), por luz y hora cada lámpara de 16 bujías; en pesetas céntimos por hora y foco de arco voltaico de 500 bujías, y en pesetas céntimos por hora y foco de arco voltaico de 800 bujías, con las mejoras siguientes (se indicarán con claridad las que el postor ofrezca).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

HABANA—DECANATO

D. Vicente Pardo y Bonanza, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregón cito, llamo y emplazo al Licenciado D. Joaquín Camacho y Rodríguez, Juez de primera instancia accidental que fué de Güines, hijo de Juan y de Bernarda, natural de Cádiz, casado, Abogado, de veintiséis años de edad, y vecino de esta ciudad, para que se presente dentro del término que previene la ley en la Sección segunda de la Real Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este territorio á descargarse de la culpa que le resulta en causa que la misma le instruye por detención ilegal de D. José Sánchez, Alcalde municipal de La Catalina; cierto y seguro que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y contumaz y por bastantes los estrados de dicho superior Tribunal para los demás trámites de la ley.

Habana 28 de Octubre de 1889.—Vicente Pardo.—Ante mí, Arturo Garcés. J—8039—3

LAREDO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado del partido de Laredo, en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador Celada, á nombre de D. Evaristo López contra el Ayuntamiento de Ampuero actual y los Concejales del bienio anterior, D. José Torres, D. Angel Cagiga, D. Gabriel Pérez, D. Prudencio García, D. Joaquín Araujo,

D. Ruperto Llanos, D. Antonio Rivas, D. Clemente Fernández y D. Rufino Ortiz, sobre pago de pesetas, á instancia de la representación de dicho Ayuntamiento se emplaza segunda vez á D. Manuel y D. Felipe Ortiz Gómez, ausentes en ignorado paradero, como causa habientes del finado Don Rufino Ortiz, para que dentro del improrrogable término de treinta días comparezcan á personarse en forma en referido juicio; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Laredo 30 de Noviembre de 1889.—El Escribano, Patricio Ruiz Bravo. X—777

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en 1.^o del actual, en el juicio voluntario de testamentaria de D. Benito Jiménez Torres, promovido por su hijo D. José Jiménez Rodríguez y prevenido por auto de 15 de Octubre último en cumplimiento de éste, cito, por medio de la presente, á D. Juan Blanco acreedor del causante, para que comparezca, personándose en debida forma en dicho juicio á usar de su derecho en el mismo; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y mediante el ignorado domicilio y paradero de D. Juan Blanco, se le cite por medio de cédula, que se insertará en los periódicos oficiales; y, al efecto, exido la presente en Madrid á 21 de Noviembre de 1889.—El actuario, Martínez. 520—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, dictada en 19 del corriente en los autos ejecutivos que sigue D. Emilio García Berenzano, como cesionario de D. Eduardo Riquer, contra D. Juan de Fermentino y Fernández, requiero á éste por medio de la presente, que mediante su ignorado domicilio se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro de ocho días comparezca á exhibir al perito tasador D. Valeriano Mene y García los muebles que le fueron embargados en los propios autos en 20 de Julio del año próximo pasado para que el mismo proceda á su peritación y tasación según está mandado en providencia de 25 de Febrero y 30 de Julio del corriente año; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1889.—El actuario, Martínez. 519—P

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, dictada en cumplimiento de un exhorto de la Audiencia territorial de Manila por no haberse ratificado el auto de prisión de Pedro Mercado, procesado por el Juzgado de primera instancia de la Pampangá por tentativa de violación, se manda citar y llamar á D. Manuel Elola y Heras, Juez que fué del expresado partido, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de oír la notificación de dos autos dictados en la causa de que procede el exhorto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—7876

MALAGA—MERCED

D. José Sánchez Millán, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que por ante mí se sigue expediente á instancia de Doña María Ledesma, para declarar la ausencia de su esposo D. José Juste Piñero, en el cual se ha dictado el siguiente:

«Auto.—En la ciudad de Málaga á 15 de Noviembre de 1889, el Sr. D. José Rivas González, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de ella, habiéndose visto este expediente, seguido á instancia de Doña María Ledesma Márquez para que se declare legalmente la ausencia de su esposo D. José Juste Piñero, que se encuentra en ignorado paradero:

Resultando que por la citada señora, con fecha 7 del actual, se presentó escrito acompañando copia de la partida de casamiento con el D. José Juste, expedida por el Sr. Cura de la parroquia de San Pablo en 18 de Julio último exponiendo que dicho su marido se había ausentado de esta capital el día 20 de Agosto del año de 1884, desde cuya fecha no haya vuelto á saberse del mismo, ignorándose su residencia ó paradero, y solicitando que para justificar dicho extremo se le admitiera la correspondiente información testifical:

Resultando que ratificada en dicho escrito la solicitante, se admitió la información ofrecida, y con citación del Ministerio fiscal fueron examinados los testigos presentados, Don José de Luna Madueño, D. Joaquín Guerrero Ruiz y D. Antonio Rafael González Verdugo, de cuyos conocimientos ha dado fe el actuario, los cuales han afirmado constarles de ciencia cierta los hechos expuestos por la recurrente, y en tal estado se comunicó el expediente al Sr. Fiscal municipal que emitió dictamen, exponiendo que procede declarar la ausencia del D. José Juste Piñero:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales prevenidas para los de su clase:

Considerando que en este expediente está justificado que hace más de dos años años se ausentó el D. José Juste, estando comprobado dicho hecho, y el encontrarse en ignorado paradero, con la información testifical practicada, habiéndose pedido la declaración de ausencia:

Considerando que por el cónyuge presente, y teniendo en

cuenta el resultado de las diligencias practicadas, procede declarar la ausencia del D. José Juste Piñero:

Visto lo dispuesto en los artículos 184, apartado primero del 185 y el 186 del Código civil vigente;

Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba cuanto ha lugar en derecho la ausencia legal del D. José Juste Piñero, mandando que para los efectos que la citada ley dispone se inserte literal este auto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, remitiéndose las correspondientes copias autorizadas y expedándose por el actuario luego que transcurra el término que señala la ley, los testimonios que se soliciten.

Así por este su auto, lo proveyó, mandó y firmó S. S. Doy fe. = José Rivas González. = Ante mí, José Sánchez Millán.

Concuerda lo inserto con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente testimonio en Málaga á 16 de Noviembre de 1889. = José Sánchez Millán. X—780

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue sumario sobre hurto de una caballería menor á Antonio del Carmen Fernández, vecino de Jorquera de Calatrava, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 19 al 20 del corriente.

A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de citada caballería, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Martos á 23 de Noviembre de 1889. = Angel León. Por mandado de S. S., Antonio Velero.

Señas de la burra.

Pelo rucio claro, edad cerrada, alzada pequeña, hierro en el hocico. J—7810

MEDINA SIDONIA

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor de este partido dictada en este día de la fecha en el sumario que se instruye por daños en la dehesa de Bobadilla, término municipal de Alcalá de los Gazules, se cita á D. Antonio Domínguez Atienza, con residencia en Puerto Real, Grazalema, y cortijo del Lomo, de la demarcación de Jerez de la Frontera, para que dentro del término de quinto día, y hora de las doce de la mañana, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en mencionado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y hallándose el D. Antonio Domínguez Atienza comprendido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en cumplimiento á lo mandado para insertar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, extendiendo y firmando la presente cédula en Medina Sidonia á 11 de Noviembre de 1889. = El Secretario, José Manuel Pereda. J—7877

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pina García y Juan Ródenas Campos, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser citados y emplazados para ante la Superioridad en el sumario que contra los mismos y otros se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, dando cuenta de así haberlo verificado.

Señas personales de Juan Pina García.

Estatura alta, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, usa bigote, y viste traje de lana oscuro, capa con embozos encarnados, sombrero y botinas.

Señas de Juan Ródenas Campos.

Estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, usa bigote, y viste traje de lana oscura, capa con embozos encarnados, sombrero y botinas.

Murcia 23 de Noviembre de 1889. = Joaquín Soler. = El actuario, Abelardo Valero. J—7811

PALENCIA

En virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción de esta capital, hoy en sumario que instruye por hurto de uvas, se ha acordado sea citado Guillermo Acitores Angulo, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, con objeto de que al siguiente día de serlo comparezca en este Juzgado y mi Secretaria, planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración en dicho sumario; bajo multa de 5 á 50 pesetas si no concurre á este llamamiento.

Y para que tenga efecto la citación al Guillermo Acitores y llegue á su conocimiento, expido esta cédula original, que firmo en Palencia á 28 de Noviembre de 1889. = El Secretario, Isidoro Páramo. J—7878

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Maldonado y Elías, natura de Cádiz, soltero, de veintiocho á treinta años, de estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, tez trigüeña, ojos pardos, nariz larga, barba corrida y rala, nutrición poca, ignorándose en la actualidad su paradero, sin que se presuma el punto en dónde se encuentre, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el penal de Ocaña para ser indagado en sumario que contra él instruyo por haberse fugado en la noche del 10 de Octubre último del hospital de Marina de San Carlos, de este Departamento, donde permanecía enfermo y de tránsito para dicho presidio, quebrantando en su virtud cierta condena que ya se hallaba extinguiendo; proiniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su augusta Madre S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del sujeto indicado, conduciéndolo al penal de Ocaña y á disposición de este Juzgado.

Dada en San Fernando á 25 de Noviembre de 1889. = Antonio María Cáliz. = El Secretario, Rafael Molina. J—7812

SANTAFE

D. Antonio Bellver Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita á Miguel Sánchez Guerrero, Francisco Sánchez Guerrero, Francisco Muñoz Abril y Juan Rodríguez Ramos, alias Sordo Pae, vecinos de Chanchina, y que deben encontrarse en la vega de Málaga en busca de trabajo, para que sin excusa ni pretexto alguno comparezcan el día 12 de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Granada, Secretaría de D. Marcelino Martínez, para asistir al juicio oral y público, acordado en causa que se sigue contra los dos primeros y otro consorte sobre atentado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santafe á 27 de Noviembre de 1889. = Antonio Bellver. = Ante mí, Juan Gómez Carrero. J—7879

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Otero Gómez, conocido por el Pulga, hijo de Tomás y Cándida, natural de Vivero, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, de diez y ocho años, de estatura alta, cuerpo robusto, color sano, pelo y ojos castaños, cara huesosa; viste pantalón de paño oscuro en mal estado, garibaldina de lana clara, faja blanca, botas de becerro y boina azul, para que dentro de diez días comparezca en la cárcel pública del partido ó Juzgado instructor á constituirse en prisión provisional comunicada, ínterin no preste fianza por 1.000 pesetas; apercibido si no lo hace de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles, militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido sujeto.

Santander 27 de Noviembre de 1889. = Alejandro Martín. Por su mandado, Jesús Escobio. J—7880

SEVILLA—SALVADOR

D. Rafael Castejón y León, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Montenegro y Gallego, vecino que fué de esta ciudad, calle Castellar, núm. 29, hijo de José y de Dolores, viudo, albañil, y de sesenta y dos años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumaria seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura del referido Montenegro y Gallego, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 25 de Noviembre de 1889. = Rafael Castejón. = El actuario, Licenciado José González Atané. J—7813

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Doña Ana Jerónima González Lima, de esta naturaleza y vecindad, en la calle Trajano, núm. 28, hija de D. Antonio y de Doña Jerónima, casada, Profesora de instrucción primaria, de cuarenta y ocho años de edad, con instrucción, de estatura baja, pelo castaño, ojos grandes, nariz, oreja y boca regulares, color sano, sin que se la observe ninguna particular, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, para la práctica del reconocimiento del cargo decretado en el sumario que se le instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde

á los llamamientos judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación ó encuentren la conduzcan al lugar que se le cita; pues con ello administraran justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla á 27 de Noviembre de 1889. = José de Lezameta. = El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—7881

SORIA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo dispuesto en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Inocencio Benito García, de catorce años de edad, jornalero, natural y domiciliado en Villaverde, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración en el sumario de oficio que contra él se instruye por hurto de maderas de pino; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Soria á 28 de Noviembre de 1889. = Pompeyo Cañizares Ferrando. = Por su mandado, Gabriel Rodríguez. J—7882

TERUEL

D. Ricardo de Prada Meruéndano, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Teruel.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vicente Torres, natural y vecino de El Campillo, cuyo paradero se ignora, aunque se supone esté en Castilla, dedicado á su tráfico de arriero para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, cuyo tiempo empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de responder de ciertos cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue sobre hurto de leñas; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio determinado en el artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Teruel á 26 de Noviembre de 1889. = Ricardo de Prada. = De su orden, Rafael Justé. J—7846

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa:

1.º A los señores accionistas, que ha acordado repartir, á cuenta de los productos líquidos del ejercicio de 1889, la cantidad de pesetas (francos) 4 por acción, pagaderas desde el 2 de Enero próximo contra entrega del cupón núm. 60.

2.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del cupón núm. 64, vencido en 1.º de Enero de 1890, tendrá lugar desde el día 2 de dicho mes, con deducción de pesetas (francos) 0.25 por cupón, importe del impuesto percibido por el Tesoro francés.

3.º Y á los señores portadores de obligaciones de la antigua Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón núm. 63, vencido en 1.º de Enero de 1890, tendrá lugar desde el 2 de dicho mes, con deducción de pesetas (francos) 0.12 y medio por cupón, importe del mismo impuesto.

Estos cupones de acciones y obligaciones se pagarán; En Madrid, por la Caja de la Compañía, paseo de Atocha. En París, por los Sres. Rothschild Hermanos, rue Laffitte, número 23.

En Lyon, por los Sres. Cambefort F. et C. Saint-Olive y por los Sres. Viuda de Morin, Pons y Compañía.

En Burdeos, por los Sres. Pigneau é Hijos.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é Hijos, al cambio del día.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía.

Madrid 6 de Diciembre de 1889. = El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—779

Sociedad Casino de San Sebastián.

Balance en 28 de Julio de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones: Por 304 en cartera.....	152.000
Obligaciones: Por 240 amortizadas.....	60.000
Edificio.....	1.324.238.92
Mobiliario.....	202.881.69
Fondo de reserva.....	25.000
Crédito pendiente.....	9.651
Intereses de obligaciones.....	60.785.35
Caja: Existencia esta día.....	512.94
	1.835.069.81
PASIVO	
Capital: 2.000 acciones.....	1.000.000
2.000 obligaciones.....	500.000
Pérdidas y ganancias: Dividendo á beneficio de la Sociedad.....	12.050
Alquiler del edificio.....	300.150.90
Idem del Círculo Iasonense.....	20.956.50
Ingresos por varios conceptos.....	1.912.41
	1.835.069.81

San Sebastián 28 de Julio de 1889. = El Vocal Secretario, Blas de Escoriaza. = V.º B.º = El Presidente, José de Brunet. X—781

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Diciembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 6. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Almería, Alora, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE DICIEMBRE DE 1889

Table with columns: Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a la vista, libra esterlina, 26'30-26'28 p. pesetas. Paris, a la vista, francos, beneficio al papel, 4'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and barometric data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various Spanish cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Málaga, Almería y Murcia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos...

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists weights for various types of meat like vacas, carneros, terneros, etc.

Precios a los tablojeros.

Vaca, de 1'18 a 1'26 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'59 a 1'63 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recavados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Céntes. Lists tax collection points and amounts for various locations.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación...

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the guidebook.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 140 de decretos...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra...

Península... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente...

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

SANTOS DEL DIA

San Ambrosio, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.—Souboula.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 39 de abono.—Turno 3.º impar.—Las culpas de los padres (estreno).—Mi misma cara.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 3.ª—Cardedeu confitero (estreno).—Mi misma cara.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—La noche de la boda.—El fuego de San Telmo.—La guía ilustrada.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Panorama nacional.—Los embusteros.—El año pasado por agua.—Panorama nacional.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—En quince minutos.—Joli, Sevilla.—Filippo.—El estilo es el hombre.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Guerra alegre.—Ki-ki-ri-ki.

Miquesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 951.